

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000561 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00267 DEL 21 DE ABRIL DE 2017, SOCIEDAD VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución No. 000157 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante la Resolución No. 267 del 21 de abril de 2017, esta Corporación autoriza un aprovechamiento forestal único una nivelación y adecuación de terreno y se aprueba el Plan de Compensación sociedad VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S. con NIT 900.755.124-1 en Puerto Colombia -Atlántico.

En su parte Resolutiva quedaron establecidos entre otros aspectos, los siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S. identificada con el NIT: 900.755.124-1., representada legalmente por el señor Jose Faskha Chaberman, identificado con C.C.: 80.105.821., para la construcción de un complejo habitacional, en un predio con un área de 5 Has., denominado El Campito, localizado en la Carrera 30 No. 1-1641, Corredor Universitario, Corregimiento de Sabanilla Monte Carmelo, jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, dentro de un polígono con las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	914228,946	1710357,824
2	914068,104	1710120,592
3	913968,479	1710181,250
4	914000,558	1710257,768
5	913947,935	1710320,219
6	914938,756	1710405,526

PARÁGRAFO: La autorización del aprovechamiento forestal único se concederá por el término de un (1) año a partir de la ejecutoria del presente proveído, sobre 175 individuos censados con DAP superior a 10 cms. en 15 especies, 10 familias y 36,4 m3 de madera, distribuidos en un área de 5 hectáreas, de acuerdo a la relación presentada en el siguiente cuadro:

FAMILIA	ESPECIE	Nombre Común	DAP(cm)	ÁREA BASAL	NÚMERO DE INDIVIDUOS	VT (m³)
ANACARDIACEAE	Mangifera indica	Mango	109.2	0.2	1	1.06
BIGNONIACEAE	Tabebuia roseae	Roble	20.38	0.03	1	0.12
BIGNONIACEAE	Crescentia cujete	Totumo	143.3	0.3	5	1.3
BIGNONIACEAE	Handroanthus chrysanthus	Cañaguante	503.18	0.7	24	3.25
BORAGINACEAE	Cordia alba	Uvita	253.7	0.32	14	1.46
CAPPARACEAE	Capparis odoratissima	Olivo	124.8	0.16	7	0.63
CAPPARACEAE	Crateva tapia	Naranjito	410.1	0.8	11	4.56
CACTACEAE	Pereskia guamacho	Guamacho	57.3	0.065	4	0.27
ERYTHROXYLACEAE	Erythroxylum carthagenensis	Cartagena	304.4	0.4	13	2.11
FABACEAE	Acacia tortuosa	Aromo	137.9	0.177	6	0.96
FABACEAE	Senna sp	Chivato	19.1	0.028	1	0.12
FABACEAE	Gliricidia sepium	Matarraton	778.6	1.31	32	6.43
FABACEAE	Prosopis Julifora	Trupillo	1496.4	2.75	51	13.51
MORACEAE	Maclura tinctoria	Mora	71.6	0.1	3	0.43

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000561 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00267 DEL 21 DE ABRIL DE 2017, SOCIEDAD VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

SAPINDACEAE	Sapindus saponaria	Jaboncillo	26.4	0.02	2	0.12
TOTAL	15		4496	7.36	175	36.4

ARTÍCULO SEGUNDO: *Previo al Aprovechamiento Forestal Autorizado, la sociedad VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S. identificada con el NIT: 900.755.124-1., deberá presentar a la CRA los estudios o proyectos que indiquen las obras o acciones de mitigación o prevención de los riesgos encontrados en la revisión cartográfica del área del proyecto, tales como obras de prevención de erosión, inundaciones y remoción en masa y plan de contingencia en caso de incendio forestal.*

ARTÍCULO TERCERO: *La autorización otorgada a la sociedad VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S. identificada con el NIT: 900.755.124-1., deberá ceñirse a las siguientes disposiciones:*

- *La madera, producto del aprovechamiento forestal, puede ser utilizada en obras del mismo proyecto o si la SOCIEDAD VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S, necesita movilizarla, debe solicitar el permiso pertinente ante la CRA.*
- *En relación con la fauna existente en el área del proyecto se hace necesario que la SOCIEDAD VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S contemple la implementación de medidas de ahuyentamiento y/o traslado de las especies presentes.*
- *La SOCIEDAD VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S debe contar con personal profesional y capacitado para el manejo del aprovechamiento y la Compensación forestal y de fauna el cual debe disponer de los equipos de seguridad y contar con las herramientas adecuadas para las labores de corte y siembra de árboles y captura y valoración de especies animales cuando sea necesario. En caso tal que se realice la captura se debe informar a esta autoridad ambiental.*

ARTÍCULO CUARTO: *Aprobar el Plan de Compensación aportado por la sociedad VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S. identificada con el NIT: 900.755.124-1., correspondiente a un área total de 5,4 Has., teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución No. 000212 de 2016 “por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad para los trámites ambientales de competencia de la CRA”, con base en las siguientes disposiciones:*

Cuanto compensar:

Con un área de proyecto de 5 Ha, Para el área evaluada tenemos como área mínima:

ECOSISTEMA	FACTOR DE COMPENSACIÓN	ÁREA	ACVS (Ha)
Mosaico de cultivos y pastos	1	5 Has.	5 Has.

El área propuesta y aprobada para el desarrollo del Plan de Compensación, corresponde a un total de 5,4 Has.

Donde compensar:

- ✓ *Se deberá compensar en el predio propuesto por la sociedad, identificado de la siguiente manera:*

Nombre	Área (Hectáreas)	Coordenadas del predio
Compensación 1 Pto.	5.4	11.0152969°, -074.9047398°

Como compensar:

1. *Mejoramiento del cerramiento para evitar la entrada de ganado que perturbe el proceso de regeneración natural.*
2. *Cercas vivas para el paso de fauna que sería la dispersora de semillas*
3. *Arado de la tierra para descompactación de suelo*
4. *Siembra de árboles dispersos dentro del área, con especies nativas y que sirvan de nucleación*
5. *Monitoreo de compensación.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000561** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00267 DEL 21 DE ABRIL DE 2017, SOCIEDAD VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO QUINTO: *El plan de compensación aprobado en el presente Acto Administrativo a la sociedad VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S. identificada con el NIT: 900.755.124-1., deberá ceñirse a las siguientes disposiciones:*

- *En consideración a lo establecido en el Plan de Compensación presentado por la SOCIEDAD VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S, ésta deberá radicar en la CRA, en fecha no superior a 1 mes (30 días) a partir de la notificación del permiso de aprovechamiento forestal, las actas o contratos de compromisos de los propietarios del Área donde se realizará la compensación, un cronograma ajustado de actividades y notificará a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de la misma, ciñéndose a lo establecido a la Resolución 000212 de 2016, especialmente en su Artículo Décimo Segundo.*
- *Se recomienda a la SOCIEDAD VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S. el desarrollo de las actividades y acciones propuestas en el Plan de Compensación que se ajustan a la Resolución 000212 de abril 26 de 2016.*

Que mediante el Radicado No. 202314000058752 de Junio 22 de 2023, La sociedad VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S., presentan la medida de compensación por pérdida de Biodiversidad y otras anotaciones normativas establecidas en la resolución No.00267 del 2017, para el complejo habitacional LIVINNX ubicada en la carrera 30 No.1-1641, corredor universitario, Corregimiento de Sabanilla, Atlántico, teniendo en cuenta el aprovechamiento forestal sólo en 0,64 hectáreas y por ende la anulación y/o liberación del permiso de aprovechamiento forestal de las 4,3 hectáreas con 400 metros.

Que en consecuencia de lo anterior y de acuerdo a nuestras funciones de manejo, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del Departamento, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental llevó a cabo la evaluación de la documentación presentada; lo cual dio origen al **Informe Técnico No. 000419 del 27 de junio de 2023**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: Coordenadas del área otorgada en MAGNA SIRGAS Origen Nacional.

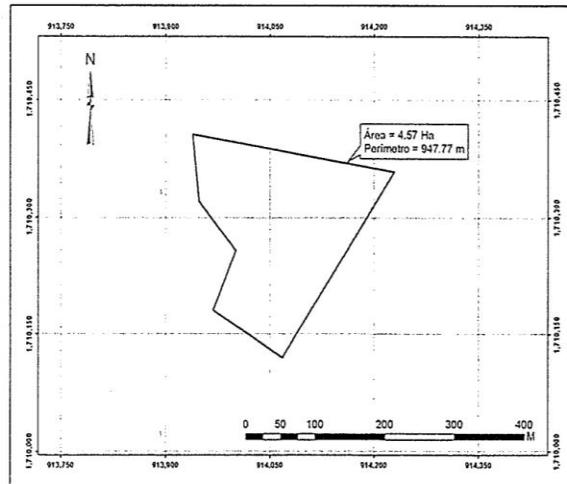
PUNTO	ESTE	NORTE
1	914228,946	1710357,824
2	914068,104	1710120,592
3	913968,479	1710181,250
4	914000,558	1710257,768
5	913947,935	1710320,219
6	914938,756	1710405,526

LOCALIZACIÓN: El predio se encuentra localizado en la Carrera 30 No. 1-1641, El Campito, Corredor Universitario, Corregimiento de Sabanilla Monte Carmelo, Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000561** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00267 DEL 21 DE ABRIL DE 2017, SOCIEDAD VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

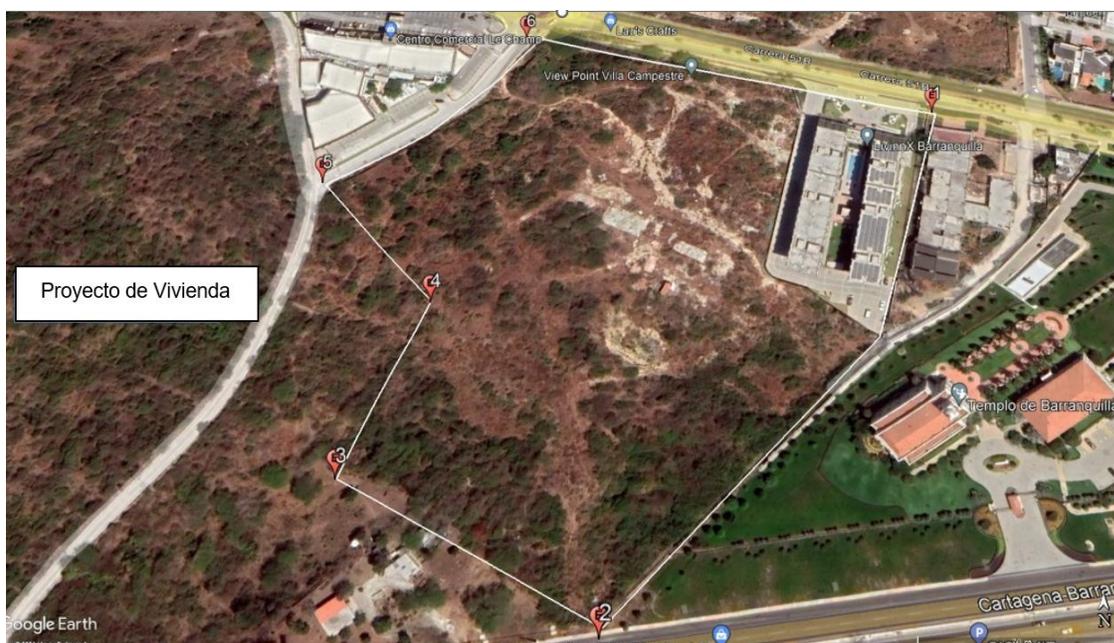


ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD. A través del Oficio radicado bajo el No.19269 del 21 de Diciembre de 2016 SOCIEDAD VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S, inicio el trámite para un permiso de aprovechamiento forestal, una vez remitida toda la documentación necesaria, la Corporación autónoma Regional del Atlántico A través de la Resolución No. 00267 de 2017, autorizo el aprovechamiento forestal único, una nivelación y adecuación de terreno y se aprueba el Plan de Compensación a la sociedad Villa Campestre Investments S.A.S con NIT 900.755.124-1.

El aprovechamiento forestal único se aprobó para la construcción de un complejo habitacional en un predio con un área de 5 hectáreas, denominado el campito ubicado en la Carrera 30 No.1-1641, corredor Universitario, Corregimiento de Sabanilla. Por medio de la documentación presentada con Radicado No.202314000058752 de Junio 22 de 2023 se informa y evidencia que a pesar de que el permiso de aprovechamiento forestal fue aprobado para 5 hectáreas el proyecto o actividad fue desarrollado en 6441 m², debido a problemas financieros de la empresa y posteriormente a una dura pérdida económica debido a la pandemia del 2020, no se alcanzó a desarrollar en su totalidad el proyecto presentado ante esta entidad. Así mismo se informa que tampoco se pretende hacerlo en estos momentos.

Tal como se muestra en las siguientes imágenes tomadas en el mes de mayo de 2023 se evidencia que no existe una intervención de la totalidad del área solicitada que inicialmente fue de 5 hectáreas, que verificadas en terreno, por parte del equipo de la subdirección de gestión ambiental, corresponden a un área total de 4,73 hectáreas de la cual sólo se utilizaron 0.64 hectáreas.

Ilustración 1: Área inicial solicitada aproximadamente 4.73 Ha, según imagen



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000561** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00267 DEL 21 DE ABRIL DE 2017, SOCIEDAD VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Ilustración 2: Área ejecutada – polígono
EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

En el documento inicial presentado a la entidad ambiental CRA, para el otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal el volumen total de la madera en el área de muestreo fue de 36.4m³. Las especies que contribuyen con un mayor aporte de volumen en el área muestreada son el trupillo (13.51 m³) y el matarratón (6,43 m³), estas especies aportan más del 50% del volumen total de madera. Los detalles del volumen de madera aportado por cada una de las especies, se muestran en la siguiente tabla.

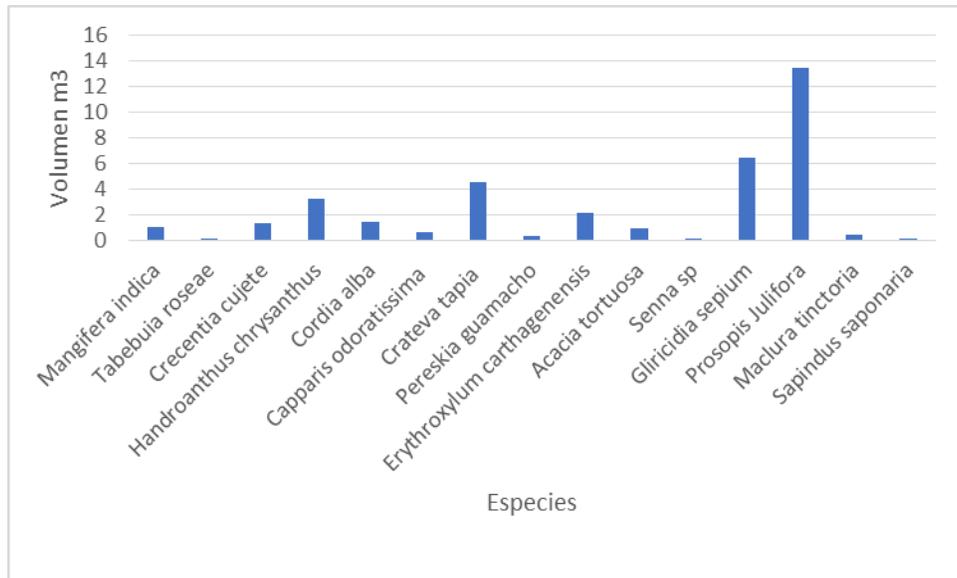
Tabla 2. Volumen total aportado por cada especie en el área de muestreo para el aprovechamiento forestal inicial

Familia	Especie	VT (m ³)
NACARDIACEAE	<i>Mangifera indica</i>	1.06
BIGNONIACEAE	<i>Tabebuia roseae</i>	0.12
BIGNONIACEAE	<i>Crecentia kujete</i>	1.3
BIGNONIACEAE	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	3.25
BORAGINACEAE	<i>Cordia alba</i>	1.46
CAPPARACEAE	<i>Capparis odoratissima</i>	0.63
CAPPARACEAE	<i>Crateva tapia</i>	4.56
CAPTACEAE	<i>Pereskia guamacho</i>	0.27
ERYTHROXYLACEAE	<i>Erythroxylum carthagenensis</i>	2.11
FABACEAE	<i>Acacia tortuosa</i>	0.96
FABACEAE	<i>Senna sp</i>	0.12
FABACEAE	<i>Gliricidia sepium</i>	6.43
FABACEAE	<i>Prosopis Julifora</i>	13.51
MORACEAE	<i>Maclura tinctoria</i>	0.43
SAPINDACEAE	<i>Sapindus saponaria</i>	0.12
TOTAL		15 36.4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000561** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00267 DEL 21 DE ABRIL DE 2017, SOCIEDAD VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



El sistema

de

Figura 1. Volumen total aportado por cada especie en el área de muestreo.

aprovech

amiento forestal utilizado fue el de tala rasa en el área, este tipo de áreas requieren ser limpiadas completamente, la tala se ejerció en 0.64 hectáreas sobre todos los especímenes vegetales localizadas en las áreas destinadas para la construcción de un complejo habitacional ubicado en el predio El Campito, jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico.

Durante el plan de aprovechamiento forestal se realizaron previamente las siguientes actividades:

1. Se llevó a cabo un recorrido en el área de intervención con la finalidad de realizar la planificación de la operación de tala, cabe mencionar que esta área se encontraba desocupada, lo cual represento una ventaja al momento del corte ya que disminuye a cero el riesgo de afectación física a personas, infraestructuras, maquinarias o equipos como consecuencia de la tala de árboles.
2. A través de la revisión de información línea base del inventario inicial realizado en la zona del proyecto se analizó si se habían registrado especies vegetales vedadas, endémicas, amenazadas y/o en peligro crítico acuerdo a los contenidos de los apéndices de la convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna silvestre y flora silvestres (cites septiembre de 2012), la resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017 del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS), las listas rojas de la UICN y la colección de libros rojos de plantas fanerógamas de Colombia del instituto de investigación de recursos biológicos Alexander Von Humboldt. No encontrándose para la zona especie vegetal con algún rango de amenaza.
3. Se realizó una inspección sanitaria de los árboles con la finalidad de determinar el proceso de corte en aquellas especies que pudieran determinar algún tipo de afectación física o de secreciones, durante la inspección se encontraron algunas especies de árboles huecos productos de algunas aves e insectos que a mediano plazo debilitan la corteza de los árboles, sin embargo, no se vio afectado el proceso de corte.
4. Los árboles Talados por motosierra fueron desramados, troceados y destinados en la utilización de diferentes actividades dispuestas por la sociedad Villa Campestre. El aserrado se realizó con motosierra en el mismo sitio donde se encuentre el árbol, teniendo en cuenta el diámetro de las ramas se realizaron también cortes con machete del material restante lo que no se usó en las diversas labores de adecuación fue correctamente apilado en el lugar de la tala.

EL aprovechamiento forestal se realizó en 0,64 Ha de 4,73 del área total del proyecto, por lo tanto, el volumen total de madera aprovechada fue 4,9 metros cúbicos, por la cantidad de madera aprovechada no hubo necesidad de solicitar permiso de traslado a través de salvoconducto y fue utilizada en el mismo proyecto para fortalecer cercas que se encontraban en mal estado y parten de soporte de algunas estructuras.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000561 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00267 DEL 21 DE ABRIL DE 2017, SOCIEDAD VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Si bien a través de la Resolución No. 267 de 2017 se aprobó la medida de compensación esta no fue implementada en los tiempos establecidos como lo menciona el ARTICULO QUINTO de dicha resolución, por lo tanto, a través de este documento se presenta a consideración de la CRA una nueva medida de compensación de acuerdo a la Resolución 360 de 2018 considerando que es un ecosistema transformado basado solamente en el aprovechamiento de 0.64 hectáreas y de esta manera se renuncia al resto en número de hectáreas del permiso del aprovechamiento forestal del área en mención.

Inicialmente la empresa había solicitado el permiso para el desarrollo del proyecto un área de 5 Ha, pero el proyecto fue desarrollado en 6441 m², el predio está localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia y su emplazamiento está entre el corredor universitario y la ruta costera Barranquilla – Cartagena, por el norte y sur respectivamente, y el centro comercial Lechamp, por el este.

A la empresa se le aprobó también, por la intervención de 5 Ha, la propuesta de compensación por pérdida de biodiversidad de 5.4 Ha; aplicando el factor de 1:1. Atendiendo a que la propuesta inicial de plan de compensación, aprobada en la Resolución 0267 del 21 de abril del 2017, no se efectuó, este documento presenta una nueva propuesta de Plan de Compensación Por Pérdida de Biodiversidad, acorde al área que se impactó.

La nueva propuesta se estructuró de acuerdo a lineamientos dados en Resolución 660 de 2017 y a la Resolución 509 de 2018, considerando el área afectada, que para este caso no fue de 5 Ha, sino de 6441 m², acatando las directrices de la Guía para Implementar Acciones de Compensación del Atlántico.

Se estructuró considerando los lineamientos generales para respuesta a: ¿Qué y cuánto Compensar?, ¿Dónde compensar? y ¿Cómo compensar?

Para la estructuración de la propuesta, inicialmente se hace la identificación de las áreas donde se podría desarrollar las medidas de compensación forestal, las acciones, el modo y el mecanismo de implementación y administración del plan de compensación, sin embargo, el inicio de las actividades de implementación del plan, así como las acciones y el modo de implementación, estarán supeditadas a la localización e identificación de los predios y propietarios, así como a la firma de los acuerdos respectivos.

Con base en el artículo décimo cuarto de la Resolución 360 de 2017, se presenta el procedimiento para la determinación y cuantificación de las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad asociada al aprovechamiento forestal de 6.441 m² en ecosistemas no naturales, dentro del área de intervención del proyecto.

DETERMINACION DEL AREA DEL PROYECTO

El proyecto habitacional desarrollado por la Sociedad Villa Campestre Investments S.A.S., se ubica en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia (Atlántico). Su emplazamiento está entre el corredor universitario y la ruta costera Barranquilla – Cartagena, por el norte y sur respectivamente.

Ilustración 3: Ubicación de la Vivienda Campestre LivinnX



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000561 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00267 DEL 21 DE ABRIL DE 2017, SOCIEDAD VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El área de estudio está constituida por un (1) lote, con una superficie de 6.441 m². Las coordenadas de los vértices están referidos a la proyección origen nacional (CTM12) y se suministran en formato csv y shp.

IDENTIFICACION DE LA LINEA BASE BIOTICA DEL AREA IMPACTADA

Metodología

Para la caracterización de la línea base biótica, se utilizó la cámara multiespectral Parrot Sequoia, adaptada al dron mavic Pro.

La línea de vuelo del dron fue planeada para 80 m, con el fin de obtener una resolución GSD (Ground Sample Distance) de 3.44 cm, y de acuerdo con las especificaciones técnicas de cartografía básica digital, documento preparado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), corresponde a una escala equivalente a 1:344.

Project	Corredor Universitario
Processed	2023-06-11 09:56:27
Camera Model Name(s)	FC3170_4.5_4000x3000 (RGB)
Average Ground Sampling Distance (GSD)	3.44 cm / 1.35 in
Area Covered	0.094 km ² / 9.3958 ha / 0.04 sq. mi. / 23.2295 acres
Time for Initial Processing (without report)	02m:58s

Tabla 1: Resolución de Imágenes para vuelos fotogramétricos

Escala Cartografía	Resolución mínima de aerofotografía/imagen	Especificación requerida
1:1.000	10 cm	Toma de aerofotografía GSD 10
1:2.000	20 cm	Toma de aerofotografía GSD 20
1:5.000	30 cm	Toma de aerofotografía GSD 30
1:10.000	1 metro	Toma de aerofotografía GSD 50*
1:25.000	2,5 metros	

Tabla 2: Resolución espacial expresada en GSD

Índice hoja	GSD
1:1.000	10 centímetros
1:2.000	20 centímetros
1:5.000	30 centímetros
1:10.000	100 centímetros
1:25.000	250 centímetros

Teniendo en cuenta que el área de la zona es de 6.441 m², la escala obtenida (1:344), es menor a la exigida (1:1000) en la tabla 1, del artículo décimo cuarto de la resolución 0660 de 2017, de la Corporación autónoma Regional del Atlántico (CRA).

Área de intervención	Escala
0,1 a 5 ha	1:1.000
5 a 50 ha	1:5.000
Mayor a 50 ha	1:10.000

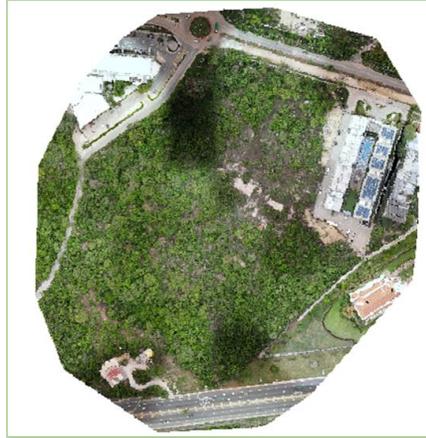
Las imágenes logradas fueron procesadas, con el software Pix4d Mapping, obteniendo varios mosaicos, para su posterior interpretación y cuya verificación se hizo en el área de estudio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000561** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00267 DEL 21 DE ABRIL DE 2017, SOCIEDAD VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Ilustración 4: Ortomosaico



Las diferentes imágenes obtenidas, generaron un ortomosaico que tiene un área de 9.40 Ha, superficie dos (2) veces superiores al área de estudio. Lo que permitió tener una visión más amplia de la cobertura del proyecto y su entorno.

Ilustración 5: Ortomosaico del área de estudio



Un análisis general del trabajo de campo y demás fuentes, nos indica una (1) cobertura de primer nivel, bien diferenciada, cobertura que hace parte de los alrededores y que corresponde al área de 5 Ha, de la que inicialmente la empresa había solicitado el permiso de aprovechamiento forestal único.

- **Territorios agrícolas**

La anterior clasificación corresponde al primer nivel en orden jerárquico de la leyenda CORINE Land Cover, y de esta se derivan las unidades de coberturas de la tierra con base en criterios fisonómicos de altura y densidad; claramente definidos y aplicables a todas las unidades consideradas para un grupo de coberturas del mismo tipo. De esta manera, se garantiza que sea posible la definición de nuevos niveles de unidades para que el estudio sea más detallado.

Tabla 3: Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra

LEYENDA NACIONAL DE COBERTURAS DE LA TIERRA - COLOMBIA	
1. TERRITORIOS ARTIFICIALIZADOS	3. BOSQUES Y ÁREAS SEMINATURALES
1.1. Zonas urbanizadas	3.1. Bosques
1.1.1. Tejido urbano continuo	3.1.1. Bosque denso
1.1.2. Tejido urbano discontinuo	3.1.1.1. Bosque denso alto de tierra firme
1.2. Zonas industriales o comerciales y redes de comunicación	3.1.1.1.2. Bosque denso alto inundable
1.2.1. Zonas industriales o comerciales	3.1.1.2.1. Bosque denso bajo de tierra firme
1.2.2. Red vial, ferroviaria y terrenos asociados	3.1.1.2.2. Bosque denso bajo inundable
1.2.3. Zonas portuarias	3.1.2. Bosque abierto
1.2.4. Aeropuertos	3.1.2.1. Bosque abierto alto de tierra firme
1.2.5. Obras hidráulicas	3.1.2.1.2. Bosque abierto alto inundable
1.3. Zonas de extracción minera y escombreras	3.1.2.2.1. Bosque abierto bajo de tierra firme
1.3.1. Zonas de extracción minera	3.1.2.2.2. Bosque abierto bajo inundable
1.3.2. Zonas de disposición de residuos	3.1.3. Bosque fragmentado
1.4. Zonas verdes artificializadas, no agrícolas	3.1.4. Bosque de galería y ripario
1.4.1. Zonas verdes urbanas	3.1.5. Plantación forestal
1.4.2. Instalaciones recreativa	3.2. Áreas con vegetación herbácea y/o arbustiva
2. TERRITORIOS AGRÍCOLAS	3.2.1.1. Herbazal denso
2.1. Otros cultivos transitorios	3.2.1.1.1. Herbazal denso de tierra firme no arbolado
2.1.1. Cereales	3.2.1.1.2. Herbazal denso de tierra firme arbolado
2.1.2. Oleaginosas y leguminosas	3.2.1.1.3. Herbazal denso de tierra firme con arbustos
2.1.3. Hortalizas	3.2.1.2.1. Herbazal denso inundable no arbolado
2.1.4. Tubérculos	3.2.1.2.2. Herbazal denso inundable arbolado
2.1.5. Cultivos permanentes	3.2.1.2.3. Amacachal
	3.2.1.2.4. Helechal
	3.2.1.2. Herbazal abierto

RESOLUCIÓN No. **0000561** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00267 DEL 21 DE ABRIL DE 2017, SOCIEDAD VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CLASIFICACIÓN CORINE LAND COVER (CLC)

Territorios Agrícolas (2): Son los terrenos dedicados principalmente a la producción de alimentos, fibras y otras materias primas industriales, ya sea que se encuentren con cultivos, con pastos, en rotación y en descanso o barbecho. Comprende las áreas dedicadas a cultivos permanentes, transitorios, áreas de pastos y las zonas agrícolas heterogéneas

Pastos (2.3): Comprende las tierras cubiertas con hierba densa de composición florística dominada principalmente por la familia Poaceae, dedicadas a pastoreo permanente por un período de dos o más años. Algunas de las categorías definidas pueden presentar anegamientos temporales o permanentes cuando están ubicadas en zonas bajas o en depresiones del terreno. Una característica de esta cobertura es que en un alto porcentaje su presencia se debe a la acción antrópica, referida especialmente a su plantación, con la introducción de especies no nativas principalmente, y en el manejo posterior que se le hace.

Pastos arbolados (2.3.2): Cobertura que incluye las tierras cubiertas con pastos, en las cuales se han estructurado potreros con presencia de árboles de altura superior a cinco metros, distribuidos en forma dispersa. La cobertura de árboles debe ser mayor a 30% y menor a 50% del área total de la unidad de pastos.

En Colombia, se ubican en general sobre áreas planas ganaderas de climas cálidos, principalmente en los departamentos de Antioquia, Boyacá, Córdoba, Cesar, Magdalena, Santander, Sucre, Valle del Cauca y Caldas.



Fuente: Elaboración propia

Cobertura de la tierra	2. Territorios agrícolas 2.3 Pastos 2.3.2 Pastos arbolados
Definición	- Pastos arbolados con área mayor a 25 ha - Pastos arbolados bordeados con setos - Pastos arbolados con zonas inundables o pantanosas con área menor a 25 ha - Infraestructuras asociadas con los pastos arbolados con

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000561** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00267 DEL 21 DE ABRIL DE 2017, SOCIEDAD VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	área menor a 25 ha, tales como corrales o establos
Bioma IDEAM	Zonobioma alternohigrico tropical Cartagena y delta del Magdalena
Natural	No natural
Clase ecosistema	Pastos
Zona hidrográfica	Bajo Magdalena
Subzona hidrográfica	Ciénaga Mallorquín
Unidad hidrológica	A. Hondo / Plano costero
Priorización UH	Medio
Escenario	Áreas no priorizadas / Exclusión
Área (Ha)	4.51
Factor de compensación	0

AREAS CON DETERMINANTES AMBIENTALES

Drenajes y cuerpos de agua:

Se identifica la ausencia de cuerpos de agua dentro del polígono de estudio, por lo que no se condiciona alguna ronda hídrica o forestal de protección.

Ilustración 6: Evaluación de presencia de drenajes y cuerpos de agua



Fuente: cartografía IGAC (Hoja 17IIA) – Área de estudio

Cuenca hidrográfica:

El polígono de estudio está ubicado dentro de las unidades hidrológicas Plano costero y A. Hondo.

RESOLUCIÓN No. **0000561** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00267 DEL 21 DE ABRIL DE 2017, SOCIEDAD VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

--	--

IMPLEMENTACIÓN DE LA COMPENSACIÓN

¿Qué y cuánto compensar?

Con el fin de calcular el área a compensar, se tendrá en cuenta la asignación de factores de compensación establecidos en la Resolución 660 del 2017, en relación con los ecosistemas transformados, que de acuerdo con el numeral 3 del artículo quinto, debe ser de 1:1, ya que esta cobertura permite la conectividad y albergan y facilitan el movimiento de especies de importancia ambiental, asociada a los resultados muy altos en biodiversidad.

El área objeto de compensación es de **6.441 m²**, por lo tanto, el área a compensar será de **6.441 m²**.

¿Dónde realizar la compensación?

Se compensará un área ecológicamente equivalente a la impactada y se hará en áreas de ecosistemas naturales que mantienen especies y comunidades similares a los presentes en el ecosistema impactado, y que, además, tienen una viabilidad ecológica similar por área, condición y contexto paisajístico.

El proceso a través del cual se identifican las áreas que pueden ser objeto del desarrollo de las estrategias para cumplimiento de los preceptos de la compensación y el principio de no pérdida neta de la biodiversidad, nos arrojó dos (2) áreas, bajo el criterio de lugares priorizados por el portafolio de áreas para la conservación de la biodiversidad del departamento del Atlántico, que cumplen con tres criterios, Preservación de áreas naturales, Recuperación de áreas transformadas y Rehabilitación de áreas transformadas.

Tabla 4: Identificación del Área # 1 - Donde compensar



OBJECTID	20280
ZH	29
NOMZH	Bajo Magdalena
SZH	2909
NOMSZH	Ciénaga Mallorquín
UH	290908
NOMUH	A. Hondo
Val_Priori	Medio
Escenarios	Escenario III
AccionGen	Restauración
AccRegiona	Restauración en áreas semi-naturales de conectividad ecológica regional

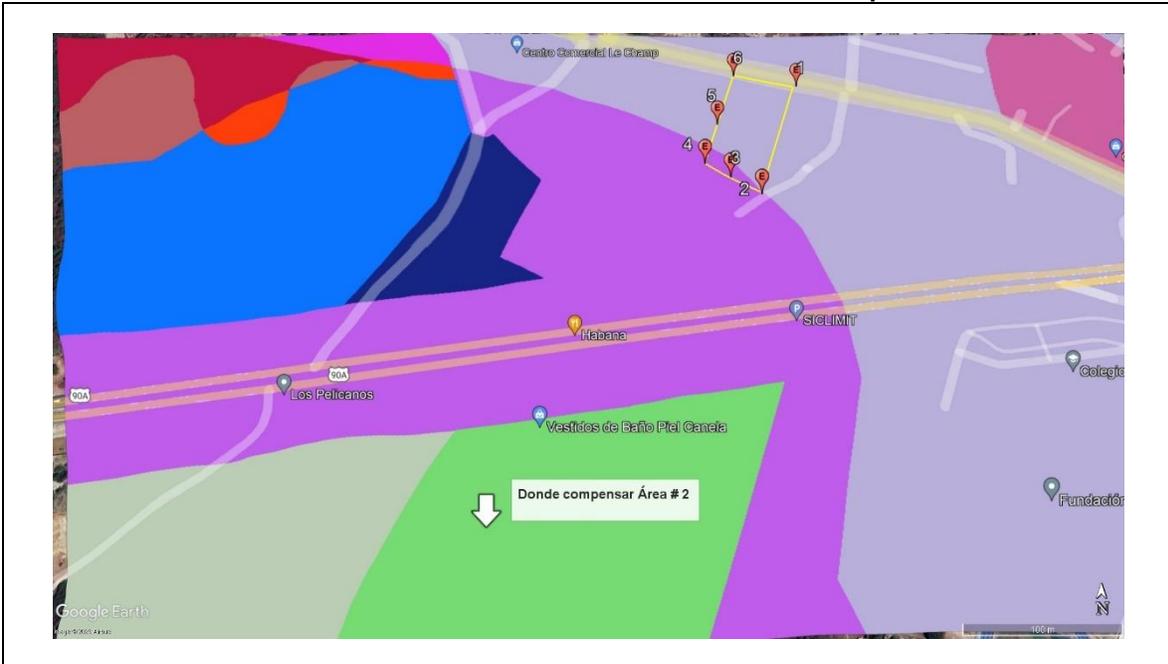
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000561** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00267 DEL 21 DE ABRIL DE 2017, SOCIEDAD VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

AccRegDesc	Restauración en áreas semi-naturales sin ninguna figura legal
area	6.88403
Shape_Leng	1155.18
Shape_Area	68840.3

Tabla 5: Identificación del Área # 2 - Donde compensar



OBJECTID	20266
ZH	29
NOMZH	Bajo Magdalena
SZH	2909
NOMSZH	Ciénaga Mallorquín
UH	290908
NOMUH	A. Hondo
Val_Priori	Medio
Escenarios	Escenario III
AccionGen	Preservación
AccRegiona	Preservación en áreas naturales de conectividad ecológica regional
AccRegDesc	Preservación en áreas naturales sin ninguna figura legal
área	65.9446
Shape_Leng	8606.99
Shape_Area	659446

El área propuesta preliminarmente, corresponde con características ecológicamente viables para el desarrollo del plan de compensación, además, ambas áreas presentan escenario III, con acciones generales de Preservación y Restauración.

De estas áreas evaluadas se ha considerado una, que depende de la identificación y el acercamiento con el propietario del predio, en el cual se podrían desarrollar actividades encaminadas a la Restauración, un área de **6.470 m2** en las cuales se propone la **Restauración**, acompañada de actividades de preservación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000561** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00267 DEL 21 DE ABRIL DE 2017, SOCIEDAD VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Ilustración 8: Área Considerada Inicialmente Donde Compensar

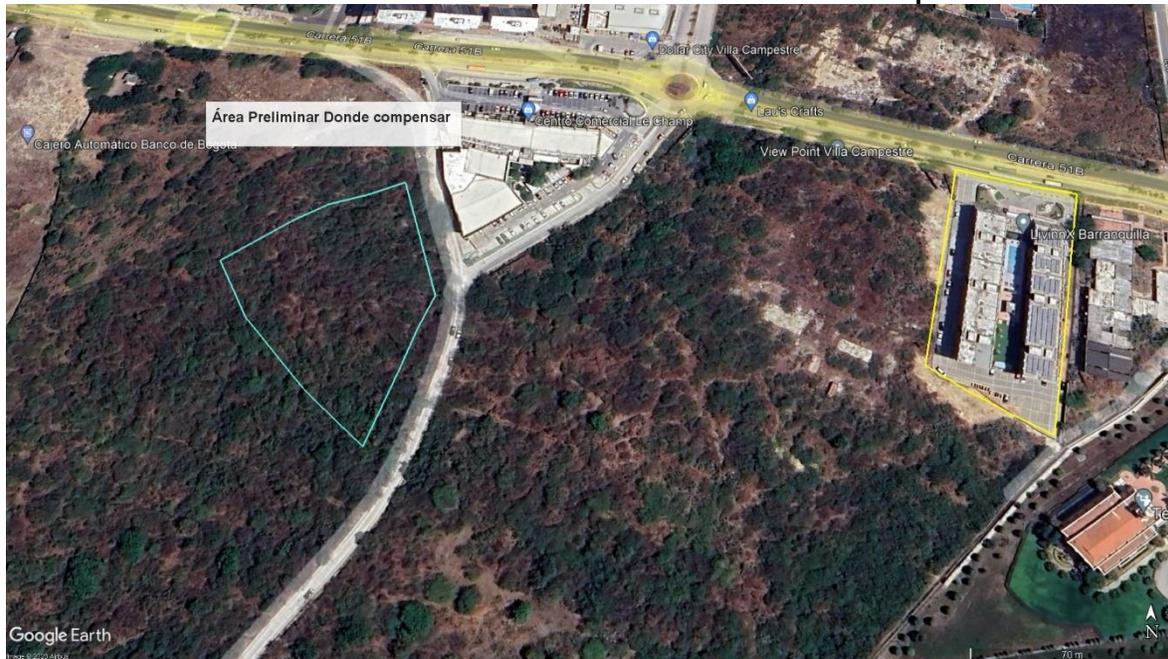


Tabla 6: Características del área preliminar donde compensar

NOMZH	Val_Priori	Escenarios	AccionGen	AccRegDesc	área
Bajo Magdalena	Medio	III	Restauración	Restauración en áreas semi-naturales sin ninguna figura legal	6.470 m2

Tabla 7: Coordenadas donde compensar

Punto	Latitud	Longitud	Norte	Este
1	11°01'03.7946"N	74°51'54.1480"W	2776134,702	4796315,878
2	11°01'03.1440"N	74°51'54.3892"W	2776114,763	4796308,434
3	11°01'02.5339"N	74°51'54.6155"W	2776096,066	4796301,450
4	11°01'01.5984"N	74°51'54.9624"W	2776067,396	4796290,744
5	11°01'02.4159"N	74°51'55.8587"W	2776092,676	4796263,701
6	11°01'03.4042"N	74°51'56.7592"W	2776123,204	4796236,563
7	11°01'04.2410"N	74°51'57.2232"W	2776148,995	4796222,642
8	11°01'04.6836"N	74°51'56.5711"W	2776162,467	4796242,516
9	11°01'05.2060"N	74°51'55.8014"W	2776178,368	4796265,973
10	11°01'05.6680"N	74°51'54.7243"W	2776192,356	4796298,748
11	11°01'04.8219"N	74°51'54.4640"W	2776166,317	4796306,485

¿Cómo realizar la compensación?

El cómo compensar va encaminado a cumplir con los lineamientos estipulados en la Resolución 660 de 2017 y lo establecido en la Guía Para Implementar Acciones de Compensación en el Atlántico, partiendo de la identificación de las acciones regionales de compensación.

Con el propósito de evaluar la acción de compensación por pérdida de biodiversidad, la empresa presenta de manera preliminar una alternativa de compensación, descritas en la Guía Para Implementar acciones de Compensación en el Atlántico, garantizando que para los impactos que no pudieron ser evitados, mitigados o corregidos, se desarrollen acciones de compensación.

Acción de compensación propuesta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000561** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00267 DEL 21 DE ABRIL DE 2017, SOCIEDAD VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Se propone como acción de compensación: La restauración el área selecciona la cual está ubicada en predios privados, a través de la firma de acuerdos de preservación, lo cual podría estar acompañado de actividades de siembra de especies como actividad de recuperación.

Pretendemos implementar como compensación la restauración en del área seleccionada, además se acompaña de la figura de la preservación, esta permite establecer un acuerdo con el propietario, para destinar el predio en actividades de preservación, la restauración consistente en desarrollar la siembra de especies, preferiblemente nativas, lo cual generaría un aumento de hábitats de fauna silvestre, la propuesta permite apoyar el mejoramiento de la conectividad ecológica regional, la cual está enmarcada dentro la tercera Acción Regional de Compensación.

Las iniciativas privadas de conservación, se han convertido en un mecanismo novedoso de preservación y gestión, en los cuales se vincula la propiedad privada a objetivos ambientales, sin desconocer los objetivos económicos, productivos y socio – culturales que rodean a las comunidades, estos mecanismos permiten que los propietarios de tierras participen en procesos a mayor escala e importancia para la preservación de los recursos naturales.

A continuación, se pone a consideración de la autoridad ambiental la propuesta de compensación la cual tiene como finalidad implementar iniciativas privadas de conservación que sean económicamente sustentables para los propietarios de los predios y viables para el ejecutor del proyecto.

Mecanismos de implementación de la compensación

El mecanismo de implementación y administración de la compensación, aun no se define, podrá ser realizado por la misma empresa o través de un operador que designe o contrate.

Para su implementación se recomienda la designación de estas responsabilidades, a empresas con personal idóneo, con formación en ciencias ambientales, biólogos y sociales, los cuales deberán estar encargados, tanto de los procesos identificación de sitios de intervención, como del logro de los acuerdos de conservación y su respectiva gestión a través del seguimiento y monitoreo regular.

Los resultados de esta gestión deberán ser plasmados en informes periódicos, con sus respectivos soportes (actas, records de visita, registro fotográfico, resultados de estudios particulares, etc.), de manera que permitan dar cuenta del proceso y el logro de resultados, en los que se considera la información a la comunidad.

Mecanismo de Restauración y Preservación

El esquema de compensación propuesto implica la protección, conservación y enriquecimiento biótico de **6.470 m²**.

Para la implementación del plan de compensación, se requiere el desarrollo de actividades preliminares, las cuales deberán permitir obtener un pre diagnóstico de la situación actual de las áreas seleccionadas, con el fin de establecer que acciones desarrollar inicialmente.

El esquema de compensación y pago por servicios ambientales, permiten otorgar una “retribución” en dinero o en especie (monetaria o no monetaria) a los dueños de las áreas donde se realizará la compensación, a cambio de la realización de actividades que implican, la conservación o ampliación de los servicios que prestan los mismos, o bien la abstención de efectuar otras acciones que vayan en detrimento ambiental del área seleccionada.

En este tipo de acuerdo es primordial el consenso de los actores respecto a la existencia y utilidad del servicio, la necesidad implementar medidas para su conservación, la realización efectiva y con resultados comprobables de las acciones de conservación o mantenimiento de los servicios y, por supuesto, el pago.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000561** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00267 DEL 21 DE ABRIL DE 2017, SOCIEDAD VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Actividades se deben llevar a cabo para la implementación del plan

Primera Fase

Consiste en determinar las características ecosistémica del área a preservar a través de:

- Acercamiento, socialización y concertación, del plan de compensación, con los propietarios de los predios que hagan parte del área seleccionada.
- Caracterización del componente biótico y abiótico presente en las áreas seleccionadas para la compensación por pérdida de la biodiversidad.
- Avistamiento de fauna.
- Presencia de acuíferos.
- Necesidad de siembra de especies arbóreas

Segunda Fase Acciones de Preservación

Consiste en la implementación y desarrollo de las actividades tendientes a mejorar la oferta ambiental, en caso de ser necesario, del área a preservar y mantener, a través de las siguientes acciones:

- Aislamiento de las áreas objeto de servidumbre, para garantizar control de los disturbios externos.
- Siembra de especies forestales nativas para mejorar la oferta ambiental.
- Plan de protección y manejo de fauna presente en las zonas de preservación.
- Plan de protección de cuerpos de agua y/o acuíferos.
- Programa de mantenimiento periódico. (resiembra, limpieza de bejucos y plantas parásitas. Etc.)
- Capacitación a la mano de obra no calificada para asegurar el mantenimiento de las acciones de compensación.
- Seguimiento y monitoreo de las actividades a desarrollar para lograr el objetivo de la compensación.

Lo importante en el esquema propuesto, es asegurar para cada una de las partes los mecanismos de cumplimiento de los acuerdos, los cuales deben tener una estructura de seguimiento estandarizada y estricta, de manera que cada una de las acciones propuestas, comprometidas e incentivadas, sean verificables y cuantificables.

Inversión Proyectada

Los costos que podrían alcanzarse por las actividades de compensación por pérdida de biodiversidad, estará sujeta, primero al enriquecimiento de especies forestales a través de la siembra de árboles, al pago por servicios ambientales y al plan de monitoreo, estas actividades, permitirá calcular la inversión.

En el enriquecimiento forestal, la inversión, está relacionada con la compra de árboles, Hidroretenedor, fertilizante, herramientas y la mano de obra para la siembra, dentro de los costos se considera una resiembra del 10%, pensando en una supervivencia del 90% de las especies sembradas, además se incluye el periodo de mantenimiento de las especies sembradas, que normalmente es por tres años, periodo en el cual se entrega formalmente a la autoridad ambiental competente.

La preservación, desde el punto de vista de la inversión, pagos por servicios ambientales a los propietarios de los predios y monitoreo del plan por un periodo de tres años.

Plan de Monitoreo

Para el seguimiento, monitoreo y evaluación de las implementaciones correspondientes al Plan de compensación por Pérdida de Biodiversidad, se establece una serie de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000561** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00267 DEL 21 DE ABRIL DE 2017, SOCIEDAD VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

indicadores, los cuales deberán ser aplicados en el espacio y tiempo correspondientes, de manera que pueda dar cuenta del proceso y permitir determinar su nivel de cumplimiento.

Las actividades de compensación por pérdida de biodiversidad deberán contar con un plan particular de monitoreo y seguimiento, que deberá ser formulado en detalle una vez concertadas con la autoridad y conforme a los objetivos y propósitos planteados en el plan definitivo de compensación. Lo anterior, en atención al control de las metas y acciones de conservación formuladas para dar cumplimiento a las compensaciones propuestas. Estos indicadores deberán estar asociados a acciones, cantidad de áreas intervenidas y manejadas, áreas en proceso de conservación, áreas adquiridas o gestionadas para su manejo, arreglos implementados, inversiones realizadas, etc.

Adicional a lo anterior, se plantea los siguientes indicadores, cuyo propósito es la valoración genérica del desarrollo de las acciones de compensación, por lo que se alimentará de la información contemplada en los informes y documentos generados, mes a mes, que permitan evaluar el cumplimiento de las metas, además, los indicadores nos brindaran información sobre el avance en el cumplimiento del plan de compensación, y que básicamente, estarán dirigidas a verificar la cantidad de áreas en compensación, las inversiones realizadas y el cumplimiento de las metas de conservación a nivel ecosistémico.

Tabla 8: Indicadores para el seguimiento y monitoreo de las compensaciones

Nombre	Descripción	Fórmula	Frecuencia
Viabilidad de desarrollo del área a compensar	Indicador de cumplimiento que establece la proporción del área total compensada con respecto a la obligación establecida por la autoridad ambiental	$(\text{Área total compensada en has.} / \text{Área total a compensar en has.}) * 100$	Anual
Seguimiento a la estrategia de preservación	Implementación de la o las estrategias de compensación propuestas para cada etapa del cronograma	$(\text{Avance de estrategia implementada área sembrada (ha), servidumbre ecológica realizada (ha)} / \text{Avance propuesto área sembrada (ha), servidumbre ecológica realizada (ha) según cronograma}) * 100$	Semestral según lo establecido en el cronograma

Evaluación de los Potenciales Riesgos de Implementación del Plan de Compensación.

Las acciones que se proponen para la compensación, involucran, en su etapa de implementación, un seguimiento y monitoreo previsible durante esta etapa, debido a que en ellos recaen riesgos de tipo ambiental, social y técnico-operativo, que influenciarán directamente en el alcance de las metas establecidas, y para las cuales es recomendable detallar en las medidas de contingencia para cada caso.

Los riesgos potenciales, que se evaluarán periódicamente una vez inicien las actividades, se describen a continuación:

– **Evaluación de riesgos bióticos**

Se espera que no se presente ningún tipo de riesgo biológico, porque el programa previsto, de preservación y mantenimiento, especialmente de las especies que crecen por regeneración natural en la zona, se evitara cualquier afectación del componente biótico.

– **Evaluación de riesgos físicos**

Se espera que no se presente ningún tipo de riesgo físico, ya que las labores de preservación se desarrollarán de forma manual y no se emplearán equipos o herramientas que llegasen a afectar a las personas encargadas de las actividades de preservación y mantenimiento.

– **Evaluación de riesgos económicos**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000561 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00267 DEL 21 DE ABRIL DE 2017, SOCIEDAD VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

No se presentará ningún tipo de riesgo económico, ya que el ejecutor del Plan de Compensación garantizará los costos de la compensación y se establecerán mecanismos de cooperación entre los diferentes actores involucrados (empresa y dueños de predios)

– **Evaluación de riesgos sociales**

No se presentará ningún tipo de riesgo social, este aspecto podría considerarse positivo, por la posibilidad de generar empleo.

ESTADO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS:

A continuación, se presenta en la siguiente tabla, el estado del cumplimiento de las obligaciones y/o requerimientos, establecidos en los actos administrativos.

Tabla 11. Resolución No.00267 de 2017

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 00267 del 21 de abril de 2017.	ARTICULO PRIMERO: Autorizar el Aprovechamiento Forestal único a la sociedad Villa Campestre INVESTMENTS S.A.S identificada con NIT : 900.755.124-1, representada legalmente por el señor José Faskha Chaberman, identificado con C.C 80.105.821, para la construcción de un complejo habitacional, en un predio con un área de 5 has, denominado el Campito localizado en la carrera 30 No.1 -1641, Corredor Universitario, Corregimiento de Sabanilla Monte Carmelo, Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico.	x		La empresa realizo el aprovechamiento forestal de 0.64 hectáreas
	ARTICULO SEGUNDO: Previo al Aprovechamiento Forestal Autorizado, la sociedad Villa Campestre INVESTMENTS S.A.S identificada con NIT: 900.755.124-1, Deberá presentar a la CRA los estudios o proyectos que indiquen las obras o acciones de mitigación o prevención de riesgos encontrados en la revisión cartográfica del área del proyecto, tales como obras de prevención de erosión, inundaciones y remoción de masa y plan de contingencia en caso de incendio forestal.	x		El aprovechamiento forestal fue en un terrero de 0,6 hectáreas, por lo anterior no se vio la necesidad de la realización de un estudios o proyectos que indicaran algunas medidas de mitigación en el área, tal como se pudo demostrar que no existio una intervención de la totalidad del área solicitada que inicialmente fue de 5 hectáreas, pero verificando en terreno por nuestros profesionales arrojó un área total de 4,73 hectáreas de la cual sólo se utilizaron 0.64 hectáreas.
	ARTICULO TERCERO La autorización otorgada a la sociedad Villa Campestre Investments S.A.S identificada con NIT: 900.755.124-1, deberá ceñirse a las siguientes disposiciones: <ul style="list-style-type: none"> • La madera producto del aprovechamiento forestal, puede ser utilizada en obras del mismo proyecto o si la Sociedad Villa Campestre Investments S.A.S necesita movilizarla, debe solicitar el permiso pertinente ante la CRA. • En relación con la fauna existente en el área del proyecto se hace necesario que la Sociedad Villa Campestre Investments S.A.S contemple la implementación de medidas de ahuyentamiento y /o traslado de especies presentes. • La Sociedad Villa Campestre Investments S.A.S debe contar con personal profesional y capacitado para el manejo del aprovechamiento forestal y de fauna el cual debe disponer de los equipos de seguridad y contar con las herramientas adecuadas para las labores de corte y siembra de árboles captura y valoración de especies animales cuando sea necesario. En caso tal que se realice la captura se debe informar a esta autoridad ambiental 	x		Por medio del Radicado No.202314000058752 de Junio 22 de 2023, se presentó por parte de la Sociedad sociedad Villa Campestre Investments S.A.S identificada con NIT: 900.755.124-1, las medidas implementadas para dar cumplimiento a este Artículo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000561 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00267 DEL 21 DE ABRIL DE 2017, SOCIEDAD VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CONCLUSIONES: En virtud del seguimiento realizado y revisión de la documentación, se concluye lo siguiente:

1. Dentro del expediente no se encontró que el proyecto contara con el reporte de la medida de compensación establecida en la Resolución No. Resolución 00267 de 2017.
2. No se encontró dentro del expediente información relacionada con la realización del aprovechamiento forestal, esta fue presentada con la respectiva medida de compensación por medio del Radicado No.202314000058752 de junio 22 de 2023.
3. Atendiendo a que la propuesta inicial de plan de compensación, aprobada en la Resolución 0267 del 21 de abril del 2017, no se efectuó, este documento presenta una nueva propuesta de Plan de Compensación Por Pérdida de Biodiversidad, acorde al área que se impactó.
4. La nueva propuesta se estructuró de acuerdo a lineamientos dados en Resolución 660 de 2017 y a la Resolución 509 de 2018, considerando el área afectada, que para este caso no fue de 5 Ha, sino de 6441 m², acatando las directrices de la Guía para Implementar Acciones de Compensación del Atlántico.
5. Inicialmente la empresa había solicitado el permiso para el desarrollo del proyecto un área de 5 Ha, pero el proyecto fue desarrollado en 6441 m², el predio está localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia y su emplazamiento está entre el corredor universitario y la ruta costera Barranquilla – Cartagena, por el norte y sur respectivamente, y el centro comercial Lechamp, por el este.
6. A través de la información recibida y la verificación de los formatos csv y shps pudo evidenciar el aprovechamiento de 6441 m², lo que se hace viable dejar sin efectos el permiso de aprovechamiento forestal para las 4,3 hectáreas restantes.
7. Teniendo en cuenta que la zona intervenida es un área transformada, la asignación de factores de compensación estuvieron acordes a lo establecidos en la Resolución 660 del 2017, en relación con los ecosistemas transformados, que de acuerdo con el numeral 3 del artículo quinto, debe ser de 1:1, ya que esta cobertura permite la conectividad y albergan y facilitan el movimiento de especies de importancia ambiental, asociada a los resultados muy altos en biodiversidad El área objeto de compensación es de 6.441 m², por lo tanto, el área a compensar será de 6.441 m².
8. El área de compensación propuesta preliminarmente, corresponde con características ecológicamente viables para el desarrollo del plan de compensación, además, ambas áreas presentan escenario III, con acciones generales de Preservación y Restauración, dependerá de esta manera por parte de la Sociedad Villa Campestre Investments S.A.S el acercamiento con el propietario del predio y de esta manera se pueden desarrollar actividades encaminadas a la Restauración, un área de 6.470 m² en las cuales se propone la Restauración, acompañada de actividades de preservación.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000561** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00267 DEL 21 DE ABRIL DE 2017, SOCIEDAD VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

*A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.*⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: “La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000561** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00267 DEL 21 DE ABRIL DE 2017, SOCIEDAD VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;
12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que mediante Decreto 002372 del 01 de julio de 2010, se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA*” fue modificada por la Resolución No. 000509 del 24 de julio de 2018, modifica la Resolución No. 000660 de 2017 y se toman otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción. En su capítulo 7 se establece el procedimiento para establecer compensaciones en áreas protegidas regionales. En especial lo establecido en la Matriz 5.

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite*”.

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: “*Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.*”

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Plan de compensación establecido a la sociedad VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S. con NIT 900.755.124-1 en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 00267 del 21 de abril de 2017, en su lugar, se aprueba la medida de compensación propuesta mediante el radicado No. 202314000058752 de Junio 22 de 2023, evaluada a lo largo de la parte motiva del presente proveído y en consideración a lo estipulado en el Informe Técnico No. 000419 del 27 de junio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S. con NIT 900.755.124-1, deberá presentar un informe de la medida de compensación implementada en el área previamente definida de acuerdo a los lineamientos dados en Resolución No. 660 de 2017 y a la Resolución No. 509 de 2018, en un termino de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la ejecutoriedad del presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000561** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00267 DEL 21 DE ABRIL DE 2017, SOCIEDAD VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO TERCERO: Dejar sin efectos el permiso de Aprovechamiento Forestal para las 4,3 hectáreas restantes que no fueron intervenidas por la sociedad VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S. con NIT 900.755.124-1, y que quedó establecido en el Artículo Primero de la Resolución No. 00267 del 21 de abril de 2017, teniendo en cuenta la evaluación que se llevó a cabo en el presente proveído y que una vez verificados los formatos csv y shp.s se pudieron evidenciar que no fueron intervenidas. Solo fue aprovechada un área de 6441 m2.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S. con NIT 900.755.124-1, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art. 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

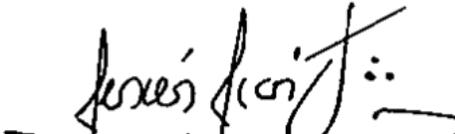
ARTÍCULO SÉPTIMO: El Informe Técnico No. 000419 del 27 de junio de 2023, expedido por la subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, constituye insumo y hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad VILLA CAMPESTRE INVESTMENTS S.A.S. con NIT 900.755.124-1, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@cr Autonoma.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

30.JUN.2023